

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLTANQUES S.A.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00274 00

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra el proveído del 20 de mayo de 2019, mediante el cual el Despacho dispuso declarar surtida la etapa probatoria y prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presentaran por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes (fol.496 a 497), el cual será rechazado por extemporáneo, de acuerdo con las siguientes:

2. CONSIDERACIONES:

Sobre el recurso de reposición, el artículo 242 del C.P.A.C.A.¹ define su procedencia contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, el cual en aplicación del inciso 3º del artículo 318 del C.G.P.², deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el presente asunto, se observa que el proveído del 20 de mayo de 2019, fue notificado por estado el 21 de mayo del mismo año (fol. 478), fecha a partir de la cual la parte demandada contaba con 3 días para presentar y sustentar el recurso de reposición, término que inició el 22 de mayo de 2019 y terminó el día 24 del mismo mes y año.

En ese sentido, es claro para el Despacho que para la fecha en que el apoderado radicó su escrito, esto es, el 28 de mayo de 2019, se había superado el término otorgado por la norma citada, razón por la cual se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición, pues se presentó cuando el proveído en mención ya se encontraba en firme, y había precluido la oportunidad para impugnarlo.

¹ "ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."

² "ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Finalmente, se advierte al abogado ADOLFO SUÁREZ ELJACH que si la entidad demandada tiene ánimo conciliatorio y cuenta con formula aprobada por el comité de conciliación, podrá pedir que se fije fecha para celebrar audiencia de conciliación, antes de que se dicte sentencia en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

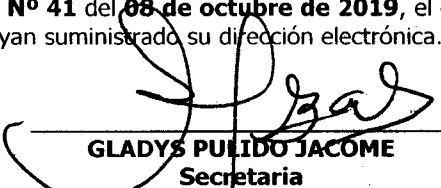
SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada JOHANNA ANDREA CHAMBO PERDOMO como apoderada de COLTANQUES S.A.S. y al abogado ADOLFO ENRIQUE SUAREZ ELJACH como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en los términos y forma de los poderes visibles a folio 485 y 498 del expediente, respectivamente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTÍFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 41 del 08 de octubre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO JACOME Secretaria
